

| | | |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

AUTO *202270000528* DEL 23/06/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PRIMAVERA DE LA COMUNA 60- SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID 0760018

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 del 2022 del Ministerio del Interior, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 13753 del 15 de marzo de 1976, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 - San Cristóbal del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el distrito de Medellín, delegada por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

| | | | |
|------------------|---|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. | 1 | | |

- La Ley 2166 de 2021 en el artículo 34 contempla el procedimiento que deberá tener en cuenta la organización de acción comunal para la elección de dignatario, el cual señala:

Artículo 34. *Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.*

Parágrafo 1°. *En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.*

Parágrafo 2°. *Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.*

Parágrafo 3°. *Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.*

Parágrafo 4°. *Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.*

Parágrafo 5°. *La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.*

| | | |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

- Adicionalmente, la Ley 2166 de 2021 en el artículo 35 determina el objetivo, nominación, vigencia y funciones del Tribunal de Garantías, ante lo cual expresa:

Artículo 35. *Tribunal de Garantías. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.*

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1°. *Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.*

Parágrafo 2°. *Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.*

Parágrafo 3°. *Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:*

- Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo*
- Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
- Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
- Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
- Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier*

| | | |
|------------------|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | <p>Formato FO-FOCI Auto</p> |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

- La Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa contenida en los artículos 34 de la ley 2166 de 2021; 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015 y artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea N° 12 del 10 de abril de 2022.
- Por radicado N° 202210155235 del 17 de mayo de 2022, la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 - San Cristóbal del Distrito de Medellín, a través de Laura Isabel Orrego Cardona y Tania Díaz Álvarez en calidad de presidente y secretaria electos, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana*
 2. *Copia del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea*
 3. *Copia del listado de asistencia a la asamblea de elección del tribunal de garantías*
 4. *Copia con nota secretarial de la plancha N°1 presentada con los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de acción comunal*
 5. *Copia con nota secretarial del acta de elección directa de dignatarios, debidamente suscrita por el presidente (jurado 1) y secretario (jurado 2) de la elección y los tres miembros del tribunal de garantías*
 6. *Copia de los listados de asistencia a la elección de dignatarios del 10 de abril de 2022, sin embargo, se evidencia que el listado de asistencia aportado es el mismo de la elección de noviembre de 2021 pero se usa corrector para cambiar las fechas, es decir, no se aporta listado de asistencia correcto.*
 7. *fotografía del cartel con la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual consta el órgano que convoca, antelación, medio y objetivo según los estatutos*
 8. *Sin cartas de aceptación de los cargos de los dignatarios elegidos*
 9. *Fotocopia de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos*

| | | | |
|------------------|-------------------------|--|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto | |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | | |

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, a saber:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021:

Artículo 45. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas. *Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.*

Parágrafo. *Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en el desarrollo de los programas, planes y*

| | | | |
|------------------|---|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | | <p>Formato FO-FOCI Auto</p> |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. | 1 | | |

proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este párrafo.

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios y el cumplimiento del procedimiento para la elección de dignatarios contemplado en la Ley 2166 de 2021, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín para lo cual es necesario efectuar las siguientes observaciones a cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015:

1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

-La Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, aportó copia con nota secretarial del acta de elección directa de dignatarios, acta de asamblea N° 12 del 10 de abril de 2022, en la cual se evidencia el proceso de Elección directa para elegir sus dignatarios, la misma se encuentra suscrita por Celina Marín (*jurado de mesa y/o presidente de la Elección Directa*) por Gabriela Macías (*jurado de mesa y/o secretario de la Elección Directa*) y está firmada por los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías: Gustavo Jimenez, Ana Cristina Muñoz y León Oswaldo Orrego, quienes fueron elegidos mediante acta N° 11 el día 06 de marzo de 2022, cumpliéndose así al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

-En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en los artículos 34 de la ley 2166 de 2021; 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, y que fuera recomendada (*-En razón a la emergencia sanitaria-*) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación

| | | |
|------------------|---------------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, para lo cual ha brindado orientación a los organismos comunales para así proceder.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

-Dentro de la documentación **NO** se allegó el listado de asistencia correspondiente a la reunión de elección, ya que se evidencia que el listado de asistencia aportado es el mismo de la elección celebrada en noviembre del año 2021 y se usa corrector para modificar la fechas, alterando la autenticidad de las mismas por lo que el Despacho considera que al no aportarse el listado que forma parte integral del acta de asamblea N° 12 con fecha 10 de abril de 2022 para la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, se incumple lo ordenado en el requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

- El organismo comunal allega copia de la plancha N° 1, en la cual se relaciona la postulación de los candidatos por los diferentes bloques a elegir, la cual se encuentra diligenciada y firmada, y con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, sin embargo no se encuentra recibida por los miembros del tribunal de garantías, secretario y fiscal del organismo comunal como lo exige el parágrafo 3° del artículo 35 de la Ley 2166 de 20221.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

-Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

| | | |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, se observa lo siguiente:

-El Tribunal de Garantías fue constituido el día 06 de marzo de 2022, mediante Acta Nro. 11. Revisadas las planchas o listas y el Registro Sistematizado de Información Comunal que reposa en esta Secretaría, se verifica que las siguientes personas: Gustavo Jiménez, Ana Cristina Muñoz y León Oswaldo Orrego elegidos como integrantes o miembros del tribunal de garantías no se encuentran inscritos como dignatarios actuales, ni hacen parte de los postulados/elegidos en las planchas y listas presentadas para esta esta elección.

-Entre el 06 de marzo de 2022 fecha de constitución del tribunal de garantías y 10 de abril de 2022 fecha en la que se adelantó la elección directa de dignatarios, han pasado mínimo treinta (30) días y no más de tres (3) meses, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2166 de 2022.

-La convocatoria que aporta el organismo de acción comunal informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales.

-La Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, realizó la elección de dignatarios suplentes, para los cargos de Fiscal y delegado, atendiendo lo consignado en el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021

4. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

-La Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal, del Distrito de Medellín, en la Asamblea realizada el 10 de abril de 2022, de acuerdo con la documentación presentada **NO** se puede evidenciar si tuvo quórum decisorio en la toma de decisiones y al momento de elegir sus dignatarios mediante el mecanismo Eleccion directa, dado que, no se aportó el listado de asistencia que corresponde a la fecha de la elección, inobservándose lo consignado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

| | | |
|------------------|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | <p>Formato FO-FOCI Auto</p> |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C.T. Obras Públicas, C.T. Salud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Cultura y según se desprende del acta N° 12 del 10 de abril de 2022 de elección de dignatarios, estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Deportes, C.T. Obras Públicas, C.T. Salud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Cultura, realizada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, **NO SE CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y con el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el Registro Sistematizado de Información Comunal los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección directa Nro. 12 del día 10 de abril de 2022.
- Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, mediante Elección directa, según consta en el acta de asamblea del 10 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y de la Ley 2066 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito de Medellín, Maria de la Cruz Posada, a Laura Isabel Orrego Cardona y Tania Díaz Álvarez, peticionarios iniciales, al correo electrónico jacprimavera-2016@hotmail.com o en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por

| | | | |
|------------------|---|---------------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. | 1 | | |

aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|---|--|--|
| Tatiana Villa Diaz Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal | Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal | Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social |